



DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: UNO) Señor Edison Germán Gallardo Alvarez, de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; DOS) Señor Juan Alberto Gallardo Alvarez, de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; TRES) Señor Omar Santiago Gallardo Alvarez, de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos. SEGUNDA.-CONSTITUCION.- Los comparecientes, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO.-PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es LLANTAMATIC COMPAÑIA LIMITADA. Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá como objeto: Uno) la comercialización de llantas nacionales o extranjeras, aros

deportivos, accesorios para vehículos; /Dos) Servicios de preservación de vehículos sin alteración de sus propiedades físicas, en especial alineación, balanceo, suspensión, vulcanización, chequeo de frenos, cambio de aceites, cambio de filtros, cambio de neumáticos, cambio de aros, ABC, afinamiento de motores en general; /Tres) Importación de llantas, aros, accesorios, etc.. Para el efecto podrá aceptar representaciones con exclusividad o sin ella de empresas extranjeras o nacionales. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente o distribuidora. Para el cabal cumplimiento de su objeto podrá adquirir acciones de compañías anónimas y/o participaciones de compañías de responsabilidad limitada, constituidas o por constituirse y en general realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares y complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.

CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.-

El Capital social de la compañía es de dos millones de sucres, dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. En el certificado de aportación numerado y firmado por el Presidente y el Gerente General, que reciba cada socio deberá hacerse constar indispensablemente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. En todo lo relativo a transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto. Sin perjuicio de mantenerse el fondo de

reserva legal la Junta General de Socios podrá establecer otro u otros fondos de reserva especiales.

**CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**

**ARTICULO QUINTO.-** La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General designados

por la Junta General para un período de TRES AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos.

**ARTICULO SEXTO.-** La junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones,

legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La convocatoria a junta general la hará el Gerente General o el Presidente mediante carta dirigida a los

socios que se les entregará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y en el domicilio registrado por éstos.

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año; en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse

con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el Presidente y

como secretario actuará el Gerente General, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta General.

**ARTICULO OCTAVO.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General;

b) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Autorizar el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los socios, so pena de nulidad. La redacción de las

actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General, quien podrá actuar sin mas limitaciones que las establecidas por la ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para ejercer el cargo de

Presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir las actas de junta general que hubiere presidido; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; e) Supervigilar la administración de la compañía; f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para desempeñar el cargo de Gerente General se requiere ser socio de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la compañía y realizar operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos sin mas limitaciones que las establecidas en estos Estatutos o en las resoluciones de la Junta General de Socios; d) Dirigir las labores del personal; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; f) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; g) Cuidar que se lleve la

contabilidad en la forma prevista por la Ley; h) Llevar el libro de actas, expedientes de juntas generales y el libro de participaciones y socios; i) Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de socios en el Registro Mercantil; y; j) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios.

#### CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de utilidades a propuesta del Gerente General. Cada socio tendrá derecho a participar en la utilidad líquida en proporción a sus participaciones pagadas.

#### CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación.

#### CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO

DECIMO NOVENO.- En forma expresa, los socios renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos con relación a la compañía. ARTICULO

VIGESIMO.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier

modificación de los estatutos requiere la concurrencia a la Junta General de Socios de las dos terceras partes del capital social en primera convocatoria; en segunda, se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios, cuando estime conveniente podrá designar un Auditor-Fiscalizador a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como del sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

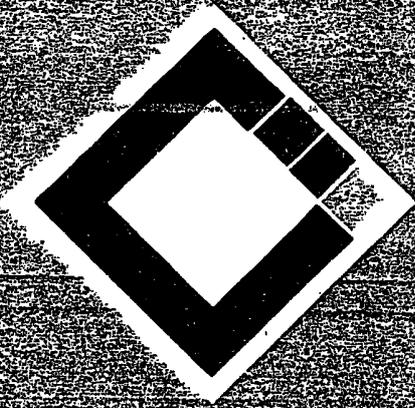
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERAR	CAPITAL POR PAGAR UN AÑO	No. PARTIC
Edison Gallardo	900000	450000	450000	900
Juan Gallardo	550000	275000	275000	550
Omar Gallardo	550000	275000	275000	550
TOTAL	2000000	1000000	1000000	2000

Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital. El capital insoluto será pagado dentro del plazo de un

año contado a partir de la fecha de inscripción del contrato de 07  
constitución en el Registro Mercantil. CUARTA.-  
NOMBRAMIENTOS.- Se designa al señor Juan Alberto Gallardo  
Alvarez; GERENTE GENERAL y al señor Edison Germán Gallardo  
Alvarez, PRESIDENTE de LLANTAMATIC COMPANIA LIMITADA,  
para el período estatutario de TRES AÑOS. QUINTA.- Los  
comparecientes autorizan al Doctor Iván Nolivos Espinosa, para  
gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato,  
quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta  
persona ante la Superintendencia de Compañías, I. Municipio de  
Quito, Registro Unico de Contribuyentes, Registro Mercantil, etc..  
Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de  
estilo. " (- HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican  
la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor  
Iván Nolivos Espinosa, Abogado con Matrícula Profesional del  
Colegio de Abogados de Quito número dos mil quinientos noventa y  
ocho.- Para el otorgamiento de la presente escritura se  
observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a  
los comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto, se  
ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.- (fir  
mado) Edison Gallardo Alvarez, cédula de ciudadanía número:  
diez y siete cero ochenta y cuatro tres nueve cero siete -  
ocho, papeleta de votación número: cero cuatro dos - dos-  
tres cinco; (firmado) Juan Gallardo Alvarez, cédula de -  
ciudadanía número: diez y siete cero seis siete tres nueve  
once cinco, papeleta de votación número: dos cero cero uno  
siete cero dos; (firmado) Omar Gallardo Alvarez, cédula de  
ciudadanía número: diez y siete/diez cero cuatro uno tres  
nueve - uno; papeleta de votación número: cero cuarenta

17/10/04/139

ya dos - doscientos cuarenta; (firmado) El Notario doctor  
Jaime Nativos Maldonado.- DOCUMENTOS HABILITANTES:-



# CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha: Quito, 3 de Abril de 1997

Que hemos recibido de:

EDISON GALLARDO	450.000
JUAN GALLARDO	275.000
OMAR GALLARDO	275.000

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

LLANTAMATIC CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el rétro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

*Néstor Leizaola Castillo*  
Firma autorizada

45000708

Banco Popular

CER-INT-CAP

TERCERA

1 gó ante mí, y en fe de ello confiero esta  
2 COPIA CERTIFICADA, en Quito, a cuatro de abril de  
3 mil novecientos noventa y siete.

4  
5 *Dr. Jaime Nolvos Maldonado*  
6  
7  
8

9 DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.  
10 NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

11 *Dr. Jaime Nolvos Maldonado*  
12 NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
13

14 RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el  
15 literal a) del artículo Segundo de la Resolución  
16 Número: 97. 1.1.1. 0990 dada por el Dr. Alberto  
17 Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito,  
18 el 25 de Abril de 1.997, tomé nota al margen de la  
19 matriz de la escritura pública de constitución de la  
20 compañía "LLANTAMATIC CIA. LTDA.", celebrada ante el  
21 Doctor Jaime Nolvos Maldonado, Notario Décimo Se-  
22 gundo del Cantón Quito el 4 de Abril de 1.997, cuyo  
23 protocolo se halla actualmente a mi cargo, por li-  
24 cencia concedida a su Titular y por oficio de encar-  
25 go dado por la H. Corte Superior de Quito, de la  
26 aprobación de la misma que por la presente resolu-  
27 ción hace dicha Superintendencia de Compañías.

24 Quito, a 5 de Mayo de 1.997

26  
27 DR. JAIME ANDRES ACOSTA H.  
28 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO ENCARGADO  
DE LA NOTARIA DECIMA SEGUNDA.

*Dr. Jaime Nolvos Maldonado*  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
TOLÓN - QUITO - 505220  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00 09

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO NOVECIENTOS NOVENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 25 DE ABRIL DE 1997, bajo el número 1090 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " LLANTAMATIC CIA. LTDA.".- Otorgada el 4 de abril de 1997, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, DR. JAIME PATRICIO NOLIVOS M.- Se fijó un extracto signado con el número 0774.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10585.- Quito, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

fda.-

Dr. Julio Cesar P. Jarama  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

